



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.
Abogado.

Carrera 16 No. 36-12 - oficina: 202
TEL: 6302039 - Bucaramanga.
E-mail: hoabogados@hotmail.com

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.-

MAGISTRADO PONENTE: Dra. **MERY ESMERALDA AGON AMADO.-**

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de reconocimiento y pago de mejoras de **LUIS BENITO MEDINA AFANADOR** y otros contra **JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOZA.-**

Rad. # 2021-00005-01

Rad. Interno Tribunal: 758/2022.-

Obrando como apoderado de las demandantes **INGRID TATIANA Y PAOLA XIMENA MEDINA LIZCANO**, dentro del asunto indicado en la referencia, a los Señores Magistrados, muy respetuosamente me permito manifestar que procedo a **sustentar** el recurso de apelación que fue admitido contra el punto 3º.) de la parte resolutive del fallo de primera instancia de fecha 16 de Noviembre del presente año, emitido por el Señor Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y que denegó las pretensiones de las mismas, a lo cual procedo de la siguiente manera:

Tal como lo indiqué en el escrito por medio del cual precisé los reparos hechos a la parte de la decisión impugnada, los mismos se contraen a determinar que las razones de inconformidad contra la parte de dicho fallo impugnada, radican de manera muy puntual, en un error por omisión del señor Juez, en cuanto a cuanto a la valoración de la prueba documental aportada con la demanda, constitutiva del proceso ordinario reivindicatorio seguido por JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA contra LUIS BENITO MEDINA AFANADOR Y CARMENZA LIZCANO TOLOZA, ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, con radicado No. 2012-347, y en la medida en que se omitió valorar la decisión tomada al interior de dicho proceso, en la providencia fechada el 10 de Septiembre de 2020, ya ejecutoriada, y que definió de fondo, **rechazar** la OPOSICION a la diligencia de entrega de los predios LAS ALCIRAS y LAS ALCIRAS I, propuesta por los señores LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, **INGRID TATIANA MEDINA LIZCANO Y PAOLA XIMENA MEDINA LIZCANO**, y quienes como consecuencia de ello, en el caso particular y concreto de INGRID TATIANA Y PAOLA XIMENA, sí cumplen, entonces, la totalidad de los requisitos legales y jurisprudenciales concurrentes para ordenar a su favor el reconocimiento y pago de las mejoras reclamadas, pues si bien en la realidad de hecho la entrega del inmueble ALCIRAS I en las cuales las mismas se plantaron, (respecto de éste predio ALCIRAS I, hubo entrega formal, mas no real- ver lo actuado en diligencia de entrega realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca el 22 de Julio de 2021-comisionado para tal fin- carpeta 011, archivo 026 del Exp. Digital-) no ha operado como tal, la sentencia inicial y la providencia posterior que les rechazó la oposición formulada, produce efectos en su contra, en primer lugar por cuanto que éstas son causahabientes de los iniciales demandados LUIS BENITO MEDINA AFANADOR y CARMENZA LIZCANO TOLOZA, pues se sabe que son sus hijas, y entonces el fallo produciría efectos en su contra, y en segundo lugar, máxime cuando ostentan la calidad de terceros opositores vencidos, y la providencia citada



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.

Abogado.

Carrera 16 No. 36-12 - oficina: 202

TEL: 6302039 - Bucaramanga.

E-mail: hoabogados@hotmail.com

de fecha 10 de Septiembre de 2020, ordenó continuar con la entrega del predio ALCIRAS I, sin ser posible ninguna otra oposición ni recurso alguno, como se advierte en la misma providencia, y por consiguiente las recurrentes en puridad de derecho adjetivo, ya no tendrán la posibilidad de efectuar oposición alguna con fundamento en el artículo 309 del C.G.P., y sea que pronta o tardíamente sobrevenga y se cumpla en la realidad de hecho la entrega del predio ALCIRAS I ordenada en favor del aquí demandado JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA en tal proceso reivindicatorio.-

Y todo lo anterior, por cuanto que el fundamento central del fallo que denegó las pretensiones de estas demandantes, INGRID TATIANA y PAOLA XIMENA, radicó en considerar equivocadamente el señor Juez, que respecto de ellas no se cumplían a cabalidad los presupuestos decantados en la ley y la jurisprudencia, respecto de la reclamación o reconocimiento y pago de mejoras del poseedor vencido en juicio, en razón a que aún detentaban la tenencia del predio sobre el cual las mismas fueron plantadas, y que además tenían la posibilidad de hacer oposición a la diligencia de entrega del inmueble, conforme a la normativa del ya citado artículo 309 del C.G.P.-

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a Ustedes, **revocar** el punto 3º del fallo impugnado, y en su lugar acceder a las pretensiones de éstas dos demandantes, pues, por lo demás, con el material probatorio recaudado, quedó plenamente demostrado que las mismas fueron quienes plantaron y pusieron las mejoras por sí y para sí, dentro del perímetro del predio ALCIRAS I; y por tanto INGRID TATIANA debe ser beneficiaria de la condena en forma conjunta con sus padres LUIS BENITO y CARMENZA y respecto del valor que se determinó en favor de éstos dos últimos, y PAOLA XIMENA, del valor pleno por ella demostrado, concediéndoles a su favor el derecho de retención por ellas reclamado.-

Atentamente,

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO

C.C. # 5.735.261

T.P. # 60.768 del C.S. de la Judicatura.-



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.

Abogado.

Carrera 16 No. 36-12 - oficina: 202

TEL: 6302039 - Bucaramanga.

E-mail: hoabogados@hotmail.com